



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2669

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de expedir la Ley de Escuela para Padres del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputados Benjamín Carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

LEÍDA POR: Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de abril de 2021.

SE ADHIEREN: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

FECHA DE TURNO: 22 de abril de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Se adhiere el Grupo Parlamentario del
Partido de Movimiento Ciudadano

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

C. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, y MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y representante parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de expedir la **LEY DE ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo actual las relaciones intergeneracionales demandan nuevas órbitas para transitar las experiencias que ya no reproducen prioritariamente los modelos tradicionales; esas relaciones entre los niños, niñas, adolescentes, y los adultos inauguran otro recorrido diseñado por diversas incertidumbres.

La orientación familiar se inició hace más de 80 años, en París como asesoramiento a padres de, fue pensada como "escuela de padres". Los padres de familia son los primeros responsables de la educación de sus hijos, es su primer ámbito. El segundo ámbito es la institución educativa, que complementa las funciones educativas de la familia. El tercer ámbito es la calle; el micro entorno, con gran variedad de influencias normalmente educativas y contra educativas.

Esta iniciativa de ley tiene como objetivo el proporcionar a los padres de familia un espacio para pensar, reflexionar y actuar acerca de la relación con sus hijos, a través del intercambio de información relevante y de experiencias cotidianas que les permitan desarrollar las habilidades personales necesarias para resolver los problemas y satisfacer las necesidades de sus hijos en el tránsito hacia su vida laboral adulta.

El Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base son el respeto, la tolerancia y el afecto.



Se pretende abrir espacios de reflexión sobre situaciones cotidianas y sobre los criterios básicos de funcionamiento del grupo familiar, analizar las diferentes etapas que recorre una familia en su ciclo vital, **favorecer la comunicación en el grupo familiar** y con el entorno comunitario, facilitando la creación de redes sociales, promover el conocimiento de las características y necesidades de los hijos, dotar a los padres y madres de recursos y habilidades que posibiliten un crecimiento integral de sus hijos y del grupo familiar y promover la participación consciente y activa de los miembros del grupo en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde los distintos roles.

La Escuela de Padres es un espacio de información, formación y reflexión sobre aspectos relacionados con las funciones parentales. Es un recurso de apoyo para que las Familias se puedan desarrollar adecuadamente y cumplan con su función de educar y socializar a cada uno de sus miembros, así como, superar situaciones de necesidad y riesgo social.

Las acciones que promueve la Escuela para Padres tienen un **carácter preventivo** que contribuye a la modificación de conductas y a la adquisición de pautas saludables de dinámica familiar.¹

Si bien Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ha estado trabajado con este programa, mediante el curso de la “Escuela para Padres y Madres de Familia” que se impartió durante diez sesiones de dos horas cada una, una vez por semana, durante 2019², es necesario que estos programas se eleven a Leyes, con la obligatoriedad del estado de dotar a los padres y madres de herramientas funcionales para la educación de sus hijos.

Tiene sentido plasmar los derechos en una Ley, reflejando las aspiraciones de los mexicanos en general, en específico los programas y políticas para ejercer dichos derechos. Tener un presupuesto establecido y etiquetado para los estudiantes es parte de la progresividad de derechos.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes se debe de privilegiar en las políticas públicas, el pueblo es el estado, y la obligatoriedad del estado debe plasmarse en leyes que permitan darle continuidad a los programas como este.

La metodología propuesta en esta Ley, tiene como finalidad ayudar a que los miembros del grupo construyan sus propios conocimientos para poder afrontar la resolución de los problemas de la vida cotidiana.

¹ https://www.dgosever.unam.mx/portaldgose/escuelaparapadres/htmls/pdfs/Talleres_padres.pdf, consultado en fecha 16 de abril de 2021

² <http://chihuahua.gob.mx/contenidos/con-el-programa-escuela-para-madres-y-padres-de-familia-seech-promueve-integracion-y>, consultado en fecha 16 de abril de 2021.



No se pretende inmiscuirse en la forma de educar de los padres, pero si dotarles de herramientas para mejorar la forma de educar, es por esto que se crea en la Ley el Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, integrado por; DIF Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; la Secretaría de Educación y Deporte; la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; el Instituto Chihuahuense de la Juventud; la Universidad Autónoma de Chihuahua; la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas; el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado; un representante de las instituciones de educación privada y el Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres.

Un Consejo que permitirá privilegiar la educación integral de los niños, niñas y adolescentes chihuahuenses, ya que habrá expertos académicos y padres de familia, mismos que considero se deben de integrar a la discusión de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa, de conformidad con el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expide la Ley de Escuela para padres del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua y su objeto es establecer las bases jurídicas para garantizar un mecanismo que permita capacitar a los padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad, en la responsabilidad de cuidar, proveer, conocer, disciplinar e instruir de manera adecuada a sus hijos.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior del menor.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º.
- III. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales
- IV. La igualdad;
- V. La no discriminación;
- VI. La inclusión;



VII. La Participación;

VIII. La Salud Mental de niñas, niños, adolescentes, padres, madres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, maestras y maestros de escuelas públicas y privadas; y La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

Artículo 3. La Escuela para Padres, es una herramienta formativa la cual podrá emplearse a los padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad, y sociedad en general, para prevenir la violencia, la desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte y al Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chihuahua, aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el Programa Escuela para Padres, sea parte de la formación integral en el sistema educativo de la entidad, incorporándola a los proyectos educativos institucionales previstos en la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Programa

Artículo 5. El Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base son el respeto, la tolerancia y el afecto.

Artículo 6. El Programa Escuela para Padres, tendrá como base de manera enunciativa mas no limitativa, los objetivos siguientes:

- I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;
- II. Fomentar la práctica del respeto, la tolerancia y el afecto, como el cimiento que siempre debe mover a los padres hacer todo por el bienestar de sus hijos;
- III. Fomentar la transmisión de conocimientos que desarrollem el aprender a ser, conocer, hacer y convivir como persona, buscando que los apliquen en su vida cotidiana;
- IV. Promover la responsabilidad de los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad en el cuidado de los hijos;
- V. Motivar y ofrecer las herramientas para que conozcan a sus hijos;
- VI. Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos;
- VII. Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el sano desarrollo físico, moral y mental de los hijos.



VIII. Orientar a padres, madres, a quien ejerce la patria potestad, para que cumplan con sus responsabilidades en el ámbito familiar, en la forma más efectiva posible a través de la organización y planificación de grupos de discusión e intercambio y otras actividades.

Artículo 7. El Programa Escuela para Padres, operará bajo el esquema de facilitadores, quienes estarán al frente de cada grupo de trabajo. En esta responsabilidad, se dará prioridad, a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos públicos y privados que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del programa.

Artículo 8. Todos los espacios públicos y privados, podrán fungir como lugares físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con el programa.

Artículo 9. Los grupos atendidos en el programa serán padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad, organizados en comunidades en general y colonias populares e instituciones públicas y privadas de los diversos Municipios del Estado, así como grupos de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica y medio superior.

Artículo 10. La aplicación del Programa Escuela para Padres, se implementará con el apoyo de las siguientes acciones académicas, enunciativas mas no limitativas:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Diplomados;
- IV. Ciclo de conferencias;
- V. Pláticas, y
- VI. Proyecciones

Artículo 11. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua, se dará prioridad a proporcionar información sobre el desarrollo de los hijos en sus diferentes etapas, para ello se tomará como base el desarrollo del siguiente temario:

- I. La misión de los padres, madres, tutores o quien ejerza la patria potestad en la educación y formación de los hijos;
- II. Apoyar el crecimiento de los hijos para su mejor bienestar;
- III. La instrucción de los hijos como elemento esencial del desarrollo humano;
- IV. La responsabilidad en el cuidado de los hijos;
- V. Saber comprender a los hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- VI. La disciplina como elemento en la formación de los hijos,



VII. La obligación de proveer lo indispensable a los hijos para su desarrollo.

Artículo 12. La Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Desarrollo Integral para la Familia, diseñarán los mecanismos necesarios que permitan involucrar a los padres de familia en las actividades del Programa Escuela para Padres, que se desarrollen en los espacios públicos y privados y en los planteles a los que pertenezcan sus hijos.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, al menos una vez al mes, de los padres de familia, tutores y quien ejerza la patria potestad en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos y no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

CAPITULO TERCERO Del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo del Programa Escuela para Padres, es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial e institucional, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley, el desarrollo del programa y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.

Artículo 15. El Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres se integrará por:

- I. Una persona titular de la Presidencia, que será quien tenga la titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Un Secretario, que será el o la representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte;
- IV. Un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- V. Un representante del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
Un representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VI. Un representante de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- VII. Un representante de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas
- VIII. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado;
- IX. Un representante de las instituciones de educación privada,
- X. El Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres.

Artículo 16. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la ejecución del Programa Escuela para Padres en el Estado de Chihuahua;



- II. Vigilar el funcionamiento y operación de la coordinación Estatal del Programa;
- III. Impulsar el desarrollo del Programa en la entidad y vigilar y evaluar los trabajos del mismo;
- IV. Aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del Programa;
- V. Promover la integración del Programa en los Planteles de educación básica y media superior pública y privada;
- VI. Difundir entre la comunidad estudiantil y los padres de familia los objetivos y alcances del Programa Escuela para Padres;
- VII. Elaborar y aprobar el reglamento interno de la presente Ley;
- VIII. Aprobar el nombramiento del Coordinador Estatal del Programa;
- IX. Promover la celebración de convenios con los Municipios, organizaciones de carácter social y privado para impulsar el desarrollo del programa.

Artículo 17. El representante de las instituciones de educación privada ante el consejo, durará tres años y su elección será por invitación del Presidente a propuesta de las propias instituciones.

Artículo 18. El Consejo Estatal, determinará la operatividad del Programa Escuela para Padres y emitirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

Artículo 19. El Consejo Estatal del Programa Escuela para Padres, aprobará las acciones que sean necesarias para capacitar a los facilitadores, los cuales serán estudiantes de servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos públicos o privados que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del programa.

Artículo 20. El Consejo Estatal, promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos, para que en sus respectivas jurisdicciones constituyan comités municipales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres.

Artículo 21. El Consejo, contará con un secretario técnico, que será el Coordinador Estatal del Programa, el cual asistirá a las sesiones con voz pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.

Artículo 22. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.

CAPÍTULO CUARTO De la Coordinación Estatal



Artículo 23. Se crea la Coordinación Estatal del Programa Escuela para Padres, como un Órgano de la secretaría de Educación y Deporte.

Artículo 24. La Coordinación Estatal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la elaboración y ejecución del Programa Escuela para Padres;
- II. Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del Programa;
- III. Invitar a participar a las Dependencias, Unidades y Entidades de la Administración Pública estatal cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del programa;
- IV. Auspiciar y organizar la participación de los facilitadores, dando prioridad a estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la aplicación del programa;
- V. Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del Programa Escuela para Padres que operen en el Estado;
- VI. Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el Programa;
- VII. Hacer del conocimiento del Presidente del Consejo Estatal los asuntos que sean de su competencia, y
- VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

Artículo 25. El Coordinador Estatal del Programa Escuela para Padres, será nombrado por el Presidente del Consejo Estatal, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del Programa y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y conducir la operación de los grupos de trabajo que se instituyan con motivo de la ejecución del Programa;
- II. Cumplir con los lineamientos que le marquen la Coordinación Estatal y el propio Consejo;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Estatal;
- IV. Proponer al Consejo Estatal el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación Estatal;
- V. Llevar las relaciones laborales del personal de la Coordinación Estatal, con estricto apego a la legislación correspondiente;
- VI. Fungir como secretario técnico del Consejo Estatal, desempeñando las tareas que le marque el reglamento de la presente ley;
- VII. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación un informe de actividades y estados financieros de la Coordinación Estatal;
- VIII. Acordar con el Presidente del Consejo Estatal los asuntos de su competencia, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El Consejo a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los 90 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

TERCERO. - Corresponde al Consejo Estatal, expedir el reglamento de esta Ley, en un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Escuela para Padres, previstos en la presente ley.

D A D O en Juárez, Chihuahua, a 20 de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por realizar la Sesión de Pleno en la modalidad de acceso remoto o virtual.

ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ

DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE
ARMENDÁRIZ

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON

DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA
MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ
HERRERA